



2020 – Año del General Manuel Belgrano

Municipalidad de Presidente Perón
Provincia de Buenos Aires

Guernica, 12 de octubre de 2020.-

VISTO:

El Decreto de Necesidad y Urgencia del Poder Ejecutivo Nacional N° 297 del 19 de marzo de 2020, sus modificatorios N° 325 del 31 de marzo de 2020, N° 355 del 11 de abril de 2020, N° 408 del 26 de abril de 2020, N° 459 del 10 de mayo de 2020, N° 493 del 24 de mayo de 2020, N° 520 del 7 de junio de 2020, N° 576 del 29 de junio de 2020, 605/2020 de fecha 18 de julio de 2020, 641/2020 del día 2 de agosto de 2020, 677/2020 del 16 de agosto de 2020, 714/2020 del 30 de agosto, 754/2020 del 20 de septiembre y sus normas complementarias; y

CONSIDERANDO:

Que con fecha 19 de marzo de 2020 por el DNU 297/2020 se estableció a partir del día 20 y hasta el 31 de ese mes el Aislamiento social Preventivo y Obligatorio (ASPO) como consecuencia de la pandemia de coronavirus COVID 19 que asuela al mundo con un alto índice de agravamiento y propagación;

Que la medida de aislamiento se dictó para que dicha enfermedad ralentice su ritmo de contagio y propagación en nuestro País, a los efectos de que el sistema de salud pudiera brindar una adecuada respuesta a quienes se vieran afectados por esta pandemia;

Que los Decretos 325/2020, 355/2020, 408/2020, 459/2020, 493/2020, 520/2020, 576/2020, 605/2020, 641/2020, 677/2020, 714/2020 y 754/2020 prorrogaron la vigencia del D.N.U. 297/2020 hasta los días 12 y 27 de abril, 10 y 24 de mayo, 7 de junio, 28 de junio, 17 de julio, 2 de agosto, 16 de agosto, 30 de agosto, 20 de septiembre y 11 de octubre respectivamente, habiendo la Municipalidad de Presidente Perón adherido a esas normas a través de los Decretos 402/20, 413/20, 531/20, 573/20, 638/20, 677/20, 721/20, 787/20, 964/20, 1009/20, 1042/20, 1090/20 y 1179/20;

Que al día 8 de octubre, según datos oficiales de la OMS, se confirmaron más de 36 millones de casos y más de UN (1) millón de fallecidos en un total de DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO (235) países, áreas o territorios con casos de COVID-19;

Que continúa aumentando el número de departamentos con transmisión comunitaria y el porcentaje de población que reside en zonas de transmisión comunitaria sostenida se incrementó del CINCUENTA Y SIETE COMA OCHO POR CIENTO (57,8 %) el 28 de agosto, al CINCUENTA Y NUEVE COMA OCHO POR CIENTO (59,8%) el 17 de septiembre, y al SESENTA Y CUATRO COMA CUATRO POR CIENTO (64,4%) el 8 de octubre.

Que el comportamiento de la epidemia en el país actualmente se focaliza principalmente en el aumento de casos en el interior del país. En efecto, se ha observado que, al 23 de mayo, el NOVENTA Y TRES COMA TRES POR CIENTO (93,3%) de los casos nuevos se registraba en la región ÁREA METROPOLITANA DE BUENOS AIRES, mientras que, al 3 de octubre, este porcentaje disminuyó y representa un TREINTA Y CINCO COMA UNO POR CIENTO (35,1%) de los casos.

Que la situación epidemiológica del AMBA presenta una cierta estabilidad en el promedio de casos semanales que se evidencia más claramente en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a partir de la semana epidemiológica 29 (12 de julio a la fecha), mientras que en la región metropolitana de la Provincia de Buenos Aires esta estabilidad es más tardía y se observa a partir de la semana epidemiológica 31/32 (2 de agosto a la fecha).

Que en la región del AMBA se verifica un descenso en el número de casos en las últimas semanas, tanto para la Ciudad Autónoma de Buenos Aires como para la región metropolitana de la Provincia de Buenos Aires.


Blanca Maydebe Cantero
INTENDENTE MUNICIPAL
Municipalidad de Presidente Perón


Dr. Mariano Amato
SECRETARIO DE GOBIERNO
Municipalidad de Presidente Perón



2020 – Año del General Manuel Belgrano

Municipalidad de Presidente Perón
Provincia de Buenos Aires

Que se pudo evitar la saturación del sistema de salud y el porcentaje de ocupación de camas actualmente es en la región metropolitana de la Provincia de Buenos Aires del SESENTA COMA UNO POR CIENTO (60,1%).

Que Presidente Perón no es ajeno a la realidad del AMBA, y si bien se ha verificado un descenso en los casos, no deben descuidarse las medidas de prevención y control, así como aquellas que permitan estar preparados para la atención de los vecinos que se vean afectados por esta pandemia;

Que en eventos sociales, la interacción entre las personas suele ser más prolongada y con mayor cercanía física;

Que, en efecto, las personas tienden normalmente a relajar las medidas de prevención en dichas reuniones, y se confirma que, con el transcurrir del tiempo se relaja el distanciamiento físico, la utilización de tapabocas/barbijo y la ventilación de ambientes, especialmente durante el invierno;

Que en eventos con personas no convivientes, se puede propagar la enfermedad a partir de un evento, a múltiples domicilios, generando diversas cadenas de transmisión, lo que aumenta exponencialmente en número de contactos estrechos, posibles transmisores del virus;

Que es fundamental, para minimizar el impacto que pueda tener la aparición de casos en territorios que hasta el momento no han constatado la presencia del virus SARS-CoV-2, extremar las medidas de precaución para no incrementar riesgos, a la vez que se pueda mantener un servicio de respuesta a los posibles casos que puedan surgir, para evitar que el sistema sanitario entre en un proceso de colapso;

Que por tal motivo, el Poder Ejecutivo Nacional ha dictado el Decreto de Necesidad y Urgencia 792/2020, que en su artículo 9° establece ... *“Prorrógase desde el día 12 de octubre hasta el día 25 de octubre de 2020 inclusive, la vigencia del Decreto N° 297/20 que establece el “aislamiento social, preventivo y obligatorio”, prorrogado por los Decretos Nros. 325/20, 355/20, 408/20, 459/20, 493/20, 520/20, 576/20, 605/20, 641/20, 677/20, 714/20 y 754/20, exclusivamente para las personas que residan o se encuentren en los aglomerados urbanos y en los departamentos y partidos de las provincias argentinas que no cumplan positivamente los parámetros epidemiológicos y sanitarios establecidos en el artículo 2° del presente decreto”* ...

Que asimismo, en el artículo 10° se establece que ... *“A la fecha de dictado del presente decreto se encuentran alcanzados por lo previsto en el artículo 9°, los siguientes lugares: “El aglomerado urbano denominado Área Metropolitana de Buenos Aires (AMBA) que, a los fines del presente decreto comprende a la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES y los siguientes TREINTA Y CINCO (35) partidos de la Provincia de BUENOS AIRES: [...], Presidente Perón.”* ...;

Que por el artículo 26° del citado Decreto se autorizan las reuniones sociales de hasta de 10 personas en espacios públicos o de acceso público al aire libre, siempre que las personas mantengan entre ellas una distancia mínima de DOS (2) metros, utilicen tapabocas y se dé estricto cumplimiento a los protocolos de actividades y a las recomendaciones e instrucciones de las autoridades sanitarias provinciales, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y Nacional estableciéndose asimismo que esta autorización estará supeditada a las correspondientes normas reglamentarias que dicten los gobernadores y las gobernadoras de provincia y el Jefe de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en atención a las condiciones epidemiológicas y a la evaluación de riesgo en los distintos Departamentos o Partidos de la jurisdicción a su cargo, y en caso de otorgar ese permiso podrán incluso determinar uno o algunos días para ejercerlo, limitar su duración, determinar los lugares habilitados para ello y, eventualmente, suspenderlo con el fin de proteger la salud pública.

Que conforme lo expresado precedentemente, la Jefatura del Gabinete de Ministros de la Provincia de Buenos Aires, ha dictado con fecha 20 de septiembre la Resolución


Blanca Haydee Cantero
INTENDENTE MUNICIPAL
Municipalidad de Presidente Perón


Dr. Mariano Armato
SECRETARIO DE GOBIERNO
Municipalidad de Presidente Perón



2020 – Año del General Manuel Belgrano

Municipalidad de Presidente Perón
Provincia de Buenos Aires

2322/2020 por la cual se aprueba el listado de municipios incluidos en las diferentes fases del sistema establecido por la Resolución N° 2195/2020;

Que en tal sentido, el día 4 de octubre de 2020, la Jefatura de Gabinete de Ministros de la Provincia de Buenos Aires dictó la Resolución 2527/2020 por la cual se Aprueba nuevo cuadro de actividades, listado de Municipios en las diferentes fases comprendidas por la Resolución N° 2323/2020 del Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros. Aprueba protocolo a actividades litúrgicas y para el rodaje y/o grabación de ficciones para cine, televisión y contenidos para plataformas audiovisuales;

Que, por la Resolución 2528/2020 de fecha 7 de octubre de 2020 de la Jefatura de Gabinete de Ministros se aprobó un nuevo listado de municipios incluidos en las diferentes fases del sistema establecido por la Resolución N° 2323/2020 de dicho Ministerio.

Que por la misma se procedió a modificar el Anexo I de la mencionada Resolución, a fin de habilitar nuevas actividades en las diferentes fases

Que en tal sentido, corresponde el dictado del acto administrativo a los efectos de adherir a la extensión del plazo de vigencia del ASPO y a la vez mantener en Presidente Perón las normas estrictas de la medida preventiva que permita mantener la propagación del virus coronavirus COVID 19 dentro de parámetros que sean posibles abordar y atender por el sistema de salud y a la vez establecer marcos normativos para el funcionamiento de diferentes actividades económicas dentro del Partido de Presidente Perón.

Por ello:

La Señora Intendente Municipal en uso de sus atribuciones

DECRETA

ARTÍCULO 1°: La Municipalidad de Presidente Perón adhiere al Decreto de Necesidad y Urgencia N° 792/2020 por el cual se prorroga hasta el día **25 de octubre de 2020** inclusive la vigencia del DNU 297/2020 que estableció el Aislamiento Social Preventivo y Obligatorio (ASPO) y sus modificatorios 325/2020, 355/2020, 408/2020 y 459/2020, 493/2020, 520/2020, 576/2020, 605/2020, 641/2020, 677/2020, 714/2020 y 754/2020. En consecuencia, se prorroga la vigencia de los Decretos Municipales 402/20, 413/20, 531/20, 573/20, 638/20, 677/20, 787/20, 964/20, 1009/20, 1042/20, 1090/20 y 1179/2020. -

ARTÍCULO 2°: De acuerdo al artículo 14° del DNU 792/2020 el Departamento Ejecutivo podrá evaluar la posibilidad de solicitar ante las autoridades provinciales, para que sean giradas a la Jefatura de Gabinete de Ministros de la Nación, la propuesta de autorización de excepciones para algunas actividades dentro del Partido de Presidente Perón previa emisión de criterio por parte de la Secretaría de Salud.

En este caso, será el Jefe de Gabinete de Ministros de la Nación quien podrá autorizar el pedido tal como se le requiere o limitando la excepción, en atención a la evaluación de la situación epidemiológica y al análisis de riesgo, previa intervención del Ministerio de Salud de la Nación, que también deberá expedirse acerca de la aprobación del protocolo propuesto, si este no estuviere incluido en el referido Anexo.

ARTÍCULO 3°: Conforme a lo establecido en el DNU 459/2020, cuya vigencia fuera prorrogada en el artículo 19° del Decreto de Necesidad y Urgencia 792/2020 y de acuerdo a las disposiciones de las Resoluciones 2527/2020 y 2528/2020 de la Jefatura de Gabinete de Ministros del Gobierno de la Provincia de Buenos Aires por las cuales se aprueba el listado de municipios incluidos en las diferentes fases del sistema establecido por la Resolución N° 2323/2020, no están autorizadas en el Partido de Presidente Perón las siguientes actividades:

1. Dictado de clases presenciales en todos los niveles y todas las modalidades.


Blanca Haydee Cantero
INTENDENTE MUNICIPAL
Municipalidad de Presidente Perón


Dr. Mariano Amato
SECRETARIO DE GOBIERNO
Municipalidad de Presidente Perón



2020 – Año del General Manuel Belgrano

Municipalidad de Presidente Perón
Provincia de Buenos Aires

2. Los eventos sociales en los domicilios de las personas, tanto en espacios cerrados como abiertos, en todos los casos, salvo el grupo conviviente.
3. Centros comerciales, cines, teatros, centros culturales, bibliotecas, museos, restaurantes, bares, y cualquier espacio público o privado que implique la concurrencia de personas.
4. Servicio Público de Transporte de pasajeros interurbano, interjurisdiccional, salvo para los casos previstos en el artículo 22 del D.N.U. 792/2020.
5. Turismo
6. La obra privada, excepto la que se lleve a cabo en viviendas unifamiliares.
7. Personal auxiliar en casas particulares
8. Actividades deportivas al aire libre incluidas aquellas que se practican en la modalidad fútbol 5, 7, gimnasios, clubes o similar.
9. Actividades recreativas con distanciamiento social

ARTÍCULO 4º: Prorróganse hasta el día 25 de octubre de 2020 los vencimientos de las libretas sanitarias que operaran entre el día 15 de febrero de 2020 y el día 11 de octubre de 2020. -

ARTÍCULO 5º: Prorrógase hasta el día 25 de octubre de 2020 la vigencia del decreto 676/20, sus modificatorios y complementarios, que establecían la competencia del Juzgado de Faltas N° 1 para entender en todas las causas contravencionales que se originaren hasta la fecha indicada. -

ARTÍCULO 6º: A los fines de la autorización de actividades económicas dentro del Partido de Presidente Perón, conforme a las disposiciones que al respecto emita el Gobierno de la Provincia de Buenos Aires, el funcionamiento de dichas actividades será regulado por protocolos que se aprobarán mediante el dictado de los correspondientes actos administrativos. -

ARTÍCULO 7º: Comuníquese, regístrese, publíquese. -

Dec. N° 1400.-


Dr. Mariano Amato
SECRETARIO DE GOBIERNO
Municipalidad de Presidente Perón




Blanca Haydes Cantero
INTENDENTE MUNICIPAL
Municipalidad de Presidente Perón